



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

**PUBLICACIÓN DE CITACIÓN PARA NOTIFICAR RESOLUCIÓN**

Medellín (Ant.), 26 de mayo de 2016

**Destinatario de la citación:** JOSE RUBEN TAPASCO DIAZ CC 15.930.028  
FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ CC 10.266.251  
JOSE WILSON FLOREZ CC 4.446.076  
RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ CC 4.445.725  
GABRIEL RAMIREZ MEDINA CC 16.248.218  
EDGAR OMAR ROMAN ARTEAGA CC 13.470.229

**Fecha Resolución:** 18 de Abril de 2016  
**Resolución:** "Resolución VSC 000278 título GK2-16201X"

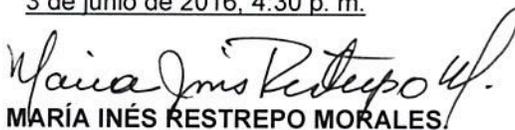
De acuerdo con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y el artículo 18 numerales 3 y 5 de la Resolución 206 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, me permito comunicarle que dentro del expediente del Contrato de Concesión No GK2-16201X se ha proferido la **Resolución VSC No. 000278 del 18 de abril de 2016** la cual debe ser notificada personalmente. En este sentido, le solicito se acerque, o delegue a alguien para hacerlo, a la sede del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- ubicada en la Calle 32E No. 76-76 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, la mencionada resolución será notificada mediante Aviso.

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, se emite la presente citación la cual se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Fijación del Aviso:** 26 de mayo de 2016, 7:30 a. m.

**Retiro del Aviso:** 3 de junio de 2016, 4:30 p. m.

  
**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

SMZR PARM-ANM



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1  
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25  
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN**

Medellín (Ant.), 26 de mayo de 2016

**Destinatario:** UNION TEMPORAL MAGDALENA MEDIO

**Fecha Resolución:** 18 de Abril de 2016

**Resolución:** “Resolución VSC 000236 título JES-10101X”

**Autoridad que lo expide:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**Recursos:** PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

**Autoridad para recurso:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

**Plazo para recursos:** Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Fijación del Aviso:** 26 de mayo de 2016, 7:30 a. m.

**Retiro del Aviso:** 03 de Junio de 2016, 4:30 p. m.

  
**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.**

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

SMZR PARM-ANM



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1  
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25  
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



República de Colombia

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–****VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****RESOLUCIÓN VSC No. 000236 DE 2016****( 15 ABR 2016 )**

**“Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. JES-10101X y se toman otras determinaciones”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 13 de agosto de 2008 la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ otorgó mediante la Resolución No. 000320 a la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO con NIT No. 900197609-5 la Autorización Temporal No. JES-10101X para la explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ubicado en jurisdicción del Municipio de PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ), el cual comprende una extensión superficial total de 31 HECTÁREAS Y 4335 METROS CUADRADOS, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 9 de octubre de 2008. (Folios 39-42.)

Por medio del Auto 900 del 4 de noviembre de 2010, notificado por Edicto desfijado el 20 de diciembre de 2010, se requirió a la titular bajo apremio de multa para que allegara unas obligaciones. (Folios 126-127, 129-130.)

Mediante la Resolución No. VSC 000674 del 8 de julio de 2013 se avocó el conocimiento del anterior expediente minero por parte de la Agencia Nacional de Minería –ANM– y asignó su trámite al Punto de Atención Regional de Nobsa –PARN–. (Folios 162-164.)

Por medio del Auto PARM No. 002468 del 21 de noviembre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 51 del 247 de noviembre de 2014, se dio traslado de Informe de Fiscalización Integral. (Folios 219-221.)

Mediante Auto PARM No. 938 del 26 de octubre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 87 del 27 de octubre de 2015, se avocó el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM– del expediente de la Autorización Temporal No. JES-10101X. (Folios 230-231.)

Mediante Concepto Técnico PARM-S-060 del 27 de enero de 2016 se evaluó el estado del expediente y con relación a la declaración y pago de regalías, se estableció que:

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'F' or similar character, located at the bottom left of the page.

*El titular adeuda la suma de \$58.194.360 más los intereses que se generen por la mora a una tasa del 12% anual por las regalías correspondientes a 588.000 metros cúbicos de material que estaba habilitado para extraer o allegar el certificado del interventor de la obra donde conste el volumen*

*"Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. JES-10101X y se toman otras determinaciones"*

*de material que fue extraído de esta autorización para realizar la obra civil que fue objeto de la autorización temporal (construcción vías veredales y mantenimiento).*

*En los informes de visita que reposan en el expediente se pudo observar:*

- *Inspección realizada el 3/12/2009 donde se concluye que hay dos frentes activos y uno inactivo y que hace por lo menos un mes no hay actividad minera ((Inspección realizada por la Gobernación de Boyacá).*
- *Inspección del 22/08/2011 no hay actividad en el área del contrato, se encontró un frente inactivo (Inspección realizada por la Gobernación de Boyacá).*
- *Inspección del 10/10/2013 no se evidenciaron trabajos dentro del área del título minero (informe presentado por BUREAU VERITAS TECNICONTROL).*
- *Inspección del 20/11/2015 se concluye no se pudo ingresar al área de la autorización temporal.*

*Se remite al área jurídica para lo de su competencia toda vez que no es posible calcular regalías para cada trimestre ya como se observa en las inspecciones de campo no había actividad minera de extracción por lo que no es posible calcular el valor mensual o trimestral que pueda extraerse, adicionalmente se entendería de acuerdo a la evidencia que no hubo más explotación en el área.*

(Folios 246-249.)

Con relación al estado al estado de las obligaciones para la Autorización Temporal No. JES-10101X, el concepto técnico anterior concluyó lo siguiente:

- Se adeuda la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2008, anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013.
- Se adeuda la presentación de la declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2009, I a IV de 2010, I a IV de 2011, I a IV de 2012, I a IV de 2013.
- Se adeuda la suma de \$ 58'194.360 por concepto de regalías.

(Folios 246-249.)

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Revisándose el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. JES-10101X se tiene que la misma se encuentra vencida desde el 9 de octubre de 2013.

De acuerdo con lo anterior y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM-S-060 del 27 de enero de 2016 el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá con la declaratoria de la terminación de la Autorización Temporal No. JES-10101X por el vencimiento del término para la cual fue otorgada.

En lo que respecta al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto 900 del 4 de noviembre de 2010 se debe observar que han pasado más de cinco (5) años desde su ejecutoria (notificación) por lo que, a la luz del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, no se puede llevar a cabo su consecuencia (imposición de multa) dado que ha perdido su ejecutoriedad.

Así las cosas, frente a las regalías, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia del artículo 360 de la Constitución Política, establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, razón por la cual se declarará el valor adeudado correspondiente a CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA (\$ 58'194.360) el cual se debía cancelar antes del 9 de octubre de 2013 (fecha en la cual se venció el título minero) y se requerirán los formularios correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-S-060 del 27 de enero de 2016 al

*"Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. JES-10101X y se toman otras determinaciones"*

igual que los Formatos Básicos Mineros –FBM- que se causaron y no se presentaron, para lo cual se concederá el término de quince (15) días.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible No. JES-10101X otorgada a la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO con NIT No. 900197609-5 por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO, titular de la Autorización Temporal No. JES-10101X, no podrá adelantar actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR que la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO con NIT No. 900197609-5 adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- el valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 58'194.360) más los intereses que se causen desde el 9 de octubre de 2013 hasta el momento de su pago efectivo calculados al 12% efectivo anual, por concepto de la declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2009, I a IV de 2010, I a IV de 2011, I a IV de 2012, I a IV de 2013 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARM-S-060 del 27 de enero de 2016.

PARÁGRAFO 1. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Surtido el término anterior, sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que se adelante el Cobro Coactivo de las obligaciones que aún se encuentren pendientes.

PARÁGRAFO 3. En el evento que la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO no haya realizado actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No. JES-10101X, deberá acreditarlo con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO para que en el término de quince (15) días allegue a esta dependencia:

- Formatos Básicos Mineros –FBM- anual de 2008, anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013.
- Declaración y pago de regalías de los trimestres IV de 2009, I a IV de 2010, I a IV de 2011, I a IV de 2012, I a IV de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

9

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. JES-10101X y se toman otras determinaciones"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia de la misma a la autoridad ambiental correspondiente (Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ-) y a la Alcaldía del municipio de PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ); así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO o su apoderado, y de no ser posible, súrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jose Domingo Serna A., Abogado PARM  
Revisó: Kelly Melissa Molina B., Abogada VSC  
Vo.Bo.: Maria Ines Restrepo M., Coordinadora PARM  
Vo.Bo.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 26 de mayo de 2016

**Destinatario:** CONSORCIO PLANEVIAS 2014  
**Fecha Resolución:** 18 de Abril de 2016  
**Resolución:** “Resolución VSC 000306 título PIA-10051”  
**Autoridad que lo expide:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
**Recursos:** PROCEDE EL DE REPOSICIÓN  
**Autoridad para recurso:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
**Plazo para recursos:** Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el termino de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Fijación del Aviso:** 26 de mayo de 2016, 7:30 a. m.

**Retiro del Aviso:** 03 de Junio de 2016, 4:30 p. m.

.....

**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES,**  
Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

SMZR PARM-ANM



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1  
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25  
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000306 DE 2016

( 18 ABR 2016 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL PIA-10051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

A través de la Resolución No. 004030 del 26 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de noviembre de 2014, fue concedida la Autorización Temporal e Intransferible No. PIA-10051 al CONSORCIO PLANEVIAS 2014, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA PLANETA RICA CENTRO ALEGRE – PICA PICA EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA", ubicado en el municipio de PLANETA RICA – CORDOBA, por un término de vigencia desde la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 31 de diciembre de 2014. (fl. 25-26)

Mediante Auto PARM No. 104 del 6 de febrero de 2015, notificado por estado No. 012 del 17 de febrero de 2015, se requirió al CONSORCIO PLANEVIAS 2014 para que allegara:

- 1- *Formato Básico Minero anual 2014, se concedió un término de 15 días, bajo apremio de multa.*
- 2- *Comprobante de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, o en su defecto, demostrar a través de la certificación que expida el interventor del contrato de obra OP-MPR-06-2014, que del área de la Autorización Temporal PIA-10051 no se explotaron materiales para la obra. Para lo anterior se concedió un término de 15 días.*
- 3- *En caso de haber explotado materiales de construcción, se requirió para que en el término de 15 días allegara el comprobante de pago de los intereses generados por la mora en el pago de regalías, liquidado a una tasa de 12% anual hasta la fecha efectiva de su pago.*

(Folios 37-38)

Que mediante Concepto Técnico PARM-S 547 del 18 de agosto de 2015, se concluyó que:

“...  
3.1 La autorización Temporal No. PIA-10051 fue concedida hasta el 31 de diciembre de 2014.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL PIA-10051, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.2 A la fecha de realización del presente concepto técnico, el Consorcio Planevías 2014, no ha entregado a la ANM, la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente, ni tampoco certificado de estado de la petición de la misma.

3.3 Mediante Auto PARM No. 104 del 06 de febrero de 2015 se requirió la presentación del FBM anual 2014, para lo cual se le concedieron quince días a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que venció el 10 de marzo de 2015. Después de verificar en los sistemas de radicación, se pudo observar que a la fecha de realización del presente informe no se ha recibido en la ANM lo requerido.

3.4 Mediante concepto técnico PARM-S-48 del 02 de febrero de 2015, se determinó que el Consorcio Planevías 2014, adeuda el valor de \$3'499.800 por concepto de regalías del IV trimestre de 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Mediante Auto PARM No. 104 del 06 de febrero de 2015 se requirió la presentación del comprobante de pago de dichas regalías más los intereses generados, para lo cual se le concedieron quince días a partir de la notificación del acto administrativo, plazo que venció el 10 de marzo de 2015. Después de verificar en los sistemas de radicación, se pudo observar que a la fecha de realización del presente informe no se ha recibido en la ANM lo requerido.

3.5 La Autorización Temporal No. PIA-10051, no se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones.

(Folios 46-49)

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Toda vez que se cumplió el termino otorgado a la Autorización Temporal y en vista de que su beneficiario no solicitó prórroga de la misma, se declarará terminada la autorización temporal conforme quedó establecido en el artículo primero de la Resolución No. 004030 del 26 de septiembre de 2014 por medio de la cual se concedió la autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2014.

En consecuencia de lo expuesto, y toda vez que el Consorcio PLANEVIAS 2014 no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, se debe proceder a requerir FBM anual 2014 y declaración y liquidación de regalías IV trimestre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR TERMINADA la Autorización Temporal No. PIA-10051 concedida al CONSORCIO PLANEVIAS 2014, la cual fue otorgada desde la inscripción en Registro Minero Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2014, para la explotación de (30.000 m<sup>3</sup>), de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VIA PLANETA RICA CENTRO ALEGRE – PICA PICA EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA", ubicado en el municipio de PLANETA RICA – CORDOBA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO.-** El Consorcio Planevías 2014, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al representante legal del CONSORCIO PLANEVIAS 2014, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014, con su respectivo comprobante de pago por valor de \$3.499.800 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, así como el Formato Básico Minero anual de 2014, de conformidad con el concepto técnico PARM-S 547 del 18 de agosto de 2015. Para que allegue lo anterior se le concede el término de treinta (30) días

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL PIA-10051, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante legal del CONSORCIO PLANEVIAS 2014, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En firme la presente Resolución, y por parte del Punto de Atención Regional Medellín, enviar copia de la presente providencia al Alcalde Municipal de Planeta Rica (Cordoba) y a la Corporación Autónoma Regional correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia de la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Dar traslado por el término de ley la sociedad titular de la Autorización Temporal No. PIA-10051 del Concepto Técnico PARM-S 0547 del 18 de agosto de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Alejandro Ramos/Abogado PARM  
Filtró: Alex David Torres/Abogado VSC  
Vo. Bo.: María Inés Restrepo M/ Coordinadora PARM  
Vo. Bo.: Joel Dario Pino/Coordinador VSC-ZO 

